



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid



AJ/ve

D. ENRIQUE GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ, CONCEJAL-
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS
DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

[2.1. Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 05 de lo Social, Procedimiento Recurso de Suplicación 161/2020 \(P.O. 316/2019\).](#)

Ac.1144/2020. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 976 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 05 de lo Social, Procedimiento Recurso de Suplicación 161/2020 (P.O. 316/2019), de fecha diez de noviembre de dos mil veinte.

2º.- Informe núm. 864/2020 emitido por el Director del Servicio de Asesoría Jurídica, D. [REDACTED], con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 05 de lo Social, Procedimiento Recurso de Suplicación 161/2020 (P.O. 316/2019).

Con fecha 13 de noviembre de 2020, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

Desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por la mercantil Santagadea Gestión AOSSA S.A y por el Ayuntamiento de Las Rozas contra la sentencia de fecha 28 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid, en autos nº 316/2019, seguidos a instancia de doña [REDACTED] y doña [REDACTED] contra la mercantil Santagadea Gestión AOSSA S.A, contra Arje Formación S.L y contra el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Se confirma la sentencia de instancia.

Se imponen las costas del recurso de suplicación a las recurrentes, comprendiendo aquellas los honorarios del profesional que ha asistido a la parte recurrida, cuya cuantía se fija en 600 € (SEISCIENTOS EUROS) para cada una de las recurrentes.”

La citada sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina. La sentencia desestima los recursos de suplicación interpuestos al compartir el criterio de la Magistrada del Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid que indicaba que “las empresas Arje Formación S.L., primero y Santagadea Gestión AOSSA S.A., después, se limitaron a proporcionar mano de obra al Ayuntamiento de Las Rozas, siendo este último quien realmente ejerció las facultades propias de un empleador. Esto es, era el Ayuntamiento quien ejercía las facultades directivas y organizativas, reduciéndose la participación de las empresas demandadas a labores meramente instrumentales y administrativas (firma de contratos de trabajo, emisión de nóminas, pago de salarios (aunque en ocasiones ha quedado acreditado como es el Ayuntamiento quien ha asumido el pago de los salarios directamente), protección datos personales, etc. Pero era el Ayuntamiento quien decidía las condiciones de trabajo, organizaba, supervisaba y dirigía este, dotaba de medios para la realización de la actividad y decidía sobre la sustitución de trabajadores ausentes. De ahí que deba apreciarse la existencia de una cesión ilegal, lo que lleva a desestimar ambos recursos. ”

Dado los argumentos contenidos en la sentencia, procede no interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina.

2º.- Proceder al abono de las costas impuestas por importe de 600,00 € mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Tribunal sentenciador.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

4º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

5º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 05 de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina.

2º.- Proceder al abono de las costas impuestas por importe de 600,00 € mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Tribunal sentenciador.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

4º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

5º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 05 de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma.

Para que así conste ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 05 de lo Social, y surta efectos en el Procedimiento Recurso de Suplicación 161/2020 (P.O. 316/2019), de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Decreto 543/20, de 6 de febrero)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez

